

DECRETO QUE DECLARA ZONA PROTECTORA FORESTAL DE LA CIUDAD DE ORIZABA, VER., LOS TERRENOS QUE EL MISMO LIMITA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me conceden los artículos 18 y 41 de la Ley Forestal de 5 de abril de 1926, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 91 y 92, incisos a) y b), de su propio reglamento, y

CONSIDERANDO, que de los estudios verificados por el Servicio Forestal, sobre las condiciones selvícolas que guarda la región de Orizaba, Ver., se ha llegado a la conclusión de que es necesario fijar la Zona Protectora de la ciudad de Orizaba, Estado de Veracruz, y tomar medidas de protección que garanticen la existencia y conservación del arbolado, con objeto de asegurar las buenas condiciones climatológicas e hidrológicas para la vida de los habitantes de la región;

CONSIDERANDO, que todos aquellos terrenos que se encuentran cubiertos de vegetación forestal, principalmente los de fuerte pendiente, están menos expuestos a la acción de los agentes naturales, ya que esta vegetación evita la acción erosiva de los mismos y asegura el caudal permanente que deben tener los manantiales y corrientes de agua que se utilizan tanto en los usos domésticos como agrícolas e industriales;

CONSIDERANDO, que la industria fabril de Orizaba es uno de los factores de mayor importancia económica en la región; industria que se desarrolla mediante el juicioso aprovechamiento de las aguas del río Blanco, cuyo caudal está constituido por las de sus tributarios, que se le unen en su recorrido, los cuales tienen su nacimiento dentro de la zona considerada en el presente Decreto; he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se declara Zona Protectora Forestal de la ciudad de Orizaba, Ver., los terrenos comprendidos en los límites siguientes:

Partiendo del punto denominado Rincón de Tenex-tepec, el lindero continúa por los puntos Potrero Nuevo, cerro Palo Gacho, cerro Tepala o Piedras Blancas, de donde continúa hacia el Sur todo el límite de los Estados de Puebla y Veracruz, hasta el punto denominado Xochitiotla, de allí sigue por los puntos Acultzinapa, Temolapa, Atetecoxco, cerro Ahuatepec, Miltepec, José López, cerro Campanario, cerro México, La Barrera, Las Animas, Monte Salas, Monte Blanco, Chinine, Balsa Azul, Rincón del Pintor, Xocotla, terminando con el punto denominado Rincón de Tenex-tepec, donde se principió.

ARTICULO SEGUNDO.—Dentro de la Zona Protectora a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, no se permitirán explotaciones de carácter comercial, y los aprovechamientos se concretarán a la utilización de la madera muerta y desperdicios para atender los usos domésticos de los habitantes de la región, debiendo recabarse previamente el permiso de la Oficina Forestal correspondiente.

ARTICULO TERCERO.—El Departamento Forestal y de Caza y Pesca, en cooperación con las autoridades locales de la ciudad de Orizaba y pueblos vecinos y los propietarios de los terrenos cuya repoblación se haga necesaria, procederá a la instalación de viveros fijos o volantes, así como al desarrollo de un plan de reforestación, de acuerdo con las exigencias de la región.

TRANSITORIO

Artículo Unico.—El presente Decreto entrará en vigor a los tres días de su publicación en el “Diario Oficial” de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—**Lázaro Cárdenas.**—Rúbrica.—El Jefe del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, **Miguel A. de Quevedo.**—Rúbrica.—Al C. Lic. Ignacio García Téllez, Secretario de Gobernación.—Presente.

(Publicado en el “Diario Oficial” de 17 de marzo de 1938.)